



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3508-SPA-2154

No. de folio: PAOT-05-300/200, 4386 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3508-SPA-2154, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de agosto de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico en misma fecha, a través de la que manifestó los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza pitbull que utilizan como pie de cría, está sumamente delgada, está en un balcón sumamente reducido que le impide la movilidad [en el domicilio ubicado en calle Aluminio, número 145, edificio A, interior 07, colonia Nicolás Bravo, Alcaldía Venustiano Carranza] está a la intemperie, tiene una infección en las tetillas, un absceso sin que le brinden la atención médica veterinaria pertinente, la golpean constantemente, está en esta situación desde hace cuatro años, es visible desde la vía pública es muy agresiva (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia, particularmente se realizaron 4 reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Aluminio, número 145, edificio A, interior 07, colonia Nicolás Bravo, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3508-SPA-2154

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4386 -2021

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Aluminio, número 145, edificio A, interior 07, colonia Nicolás Bravo, Alcaldía Venustiano Carranza, durante el cual percibió ladridos del interior del inmueble, sin embargo, nadie atendió al personal actuante, por lo que se dejó el oficio citatorio correspondiente.

Por lo anterior, se presentó ante esta Subprocuraduría, una persona que dijo ser habitante del inmueble en comento y en acto de comparecencia manifestó poseer un ejemplar canino tipo pitbull la cual habita al interior de su domicilio y que tiene un absceso en una glándula mamaria, misma que por falta de recursos no ha sido atendida, no obstante, se comprometió a brindarle la atención médica veterinaria correspondiente.

A efecto de sustanciar la investigación del expediente citado al rubro, en fechas 15, 21 y 27 de noviembre de 2019, personal adscrito a esta entidad llamó al número telefónico de la persona responsable del canino denunciado a efecto de obtener información acerca de su estatus médico, sin embargo, no se tuvo comunicación.

En este sentido, en fechas 15 de enero y 7 de marzo de 2020 personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio que habita el responsable del ejemplar canino, con la finalidad de dar seguimiento a la investigación de la denuncia; sin embargo, no fue atendido, no obstante se dejaron los oficios citatorios PAOT-05-300/200-225-2020 y PAOT-05-300/200-2087-2020, sin que ninguna persona se presentara ante esta unidad administrativa.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Procuraduría, en coordinación con personal de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), se constituyeron en el domicilio relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por la responsable del ejemplar canino objeto de investigación, quien de manera voluntaria realizó la entrega del ejemplar, con la finalidad de que fuera atendido medicamente y posteriormente reubicado en hogares o albergues donde recibiera las atenciones propias de su especie, raza y condición.

Finalmente, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la responsable del ejemplar canino objeto de investigación, realizó la entrega del referido animal, a fin de que recibiera la atención médica veterinaria correspondiente, dando así cumplimiento voluntarias a las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Aluminio, número 145, edificio A, interior 07, colonia Nicolás Bravo, Alcaldía Venustiano Carranza, habitaba un ejemplar canino color miel, hembra de raza pitbull de 5 años de edad, el cual presentaba un absceso en la glándula mamaria.
- Mediante acto de comparecencia la persona responsable del ejemplar canino denunciando se comprometió a brindarle la atención médica veterinaria correspondiente, sin embargo, no lo llevó a cabo.



Madellin 202, piso 8to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265-0780 ext. 12011 y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3508-SPA-2154

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4 3 8 6 -2021

- Personal adscrito a esta Procuraduría, en coordinación con personal de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), se constituyeron en el domicilio relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por la responsable del ejemplar canino objeto de investigación, quien de manera voluntaria realizó la entrega del ejemplar, con la finalidad de que fuera atendido medicamente y posteriormente reubicado en hogares o albergues donde recibiera las atenciones propias de su especie, raza y condición.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Lic. Mariana Boy Tambover.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/JMNG*

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS